



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo Valle, 17 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandada se encuentra notificada conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y el término para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa venció en silencio el 14 de marzo de 2023. También informo que fue devuelto el Despacho Comisorio contentivo de la diligencia de secuestro realizada al bien con M.I. 380-4872. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo (Valle), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 76-622-40-03-001-2022-00201-00  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Abelardo Giraldo García  
Auto: 514

### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.**

Realizado el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General de Proceso, sin que se observe causal de nulidad o defecto que llegare a generarla, se declara saneado el mismo; por tanto, se procede a adoptar a través del presente auto a tono con lo establecido en el inciso 3 del artículo 468 ibídem, la decisión que corresponda.

### **INFORMACION PRELIMINAR**

Siguiendo el trámite del proceso Ejecutivo con Garantía Real, el Banco Davivienda S.A. demandó al señor Abelardo Giraldo García, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el Pagaré No. 05701012500001025 por: i) el saldo insoluto de capital; ii) los intereses de plazo causados desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el 17 de agosto de 2022; y iii) los intereses de mora desde el 18 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta que se garantice el pago total de la obligación.

La aludida obligación fue garantizada con hipoteca sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-4872, a través de la Escritura Pública No. 321 del 11 de septiembre de 2009 de la Notaría Única de El Dovio (Valle).

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago merced a auto No.1566 del 30 de septiembre de 2022, acogándose las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada personalmente al demandado siguiendo el trámite previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, recibiendo la comunicación el 24 de febrero de 2023, por lo que la notificación quedó surtida el 28 de febrero de 2023,



sin que dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno, dejando sin oposición las pretensiones de la demanda.

Así mismo se acreditó por la parte demandante el registro del embargo del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-4872, el cual actualmente se encuentra debidamente secuestrado.

## **CONSIDERACIONES**

Es de advertir que el juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, respecto del objeto del litigio, además de que la demanda es apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Respecto del título ejecutivo base de recaudo, se allegó con la demanda el Pagaré No. 05701012500001025, el cual reúne los requisitos del artículo 422 del CG.P. y se haya protegido de la presunción legal del artículo 793 del C.Co., además de que dicho instrumento cartular se atempera a lo dispuesto en los artículos 621 y 709 y s.s. ibídem, constituyendo plena prueba contra el demandado.

Adicionalmente, se arrió a la demanda, la primera copia de la Escritura Pública de Hipoteca No. 321 del 11 de septiembre de 2009 de la Notaría Única del Círculo de El Dovio (Valle), mediante la cual el demandado Abelardo Giraldo García constituyó hipoteca abierta sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la carrera 2B No. 7A - 48 de Roldanillo e inscrito con matrícula inmobiliaria 380-4872, a fin de garantizar con dicho bien raíz el pago de todas las obligaciones que contrajese el señor Abelardo Giraldo García con el Banco Davivienda S.A.

De igual forma, se acompañó al libelo demandatorio el certificado de tradición del aludido inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, en el que se constata la vigencia del gravamen y las demás novedades antes señaladas y la titularidad en cabeza del demandado Abelardo Giraldo García.

Así las cosas, no habiéndose formulado excepciones oportunamente y habiéndose practicado el embargo del bien perseguido, se impone dar aplicación al artículo 468-3 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución, decretando la venta en pública subasta del referido inmueble, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas procesales y se ordenará realizar la liquidación del crédito.

Y, en los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. Para el efecto, se fija como agencias en derecho la suma de \$4.147.000. Al liquidarse por secretaría las costas, inclúyase este valor.

Finalmente, como la Alcaldía Municipal de Roldanillo devolvió debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No. 07 del 23 de febrero



de 2023, contentivo de la diligencia de secuestro realizada el 13 de marzo de 2023 al inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 380-4872, se dispondrá agregarlo al expediente para que obre y conste.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

## RESUELVE

**PRIMERO:** TÉNGASE saneada y clausurada la presente etapa procesal, conforme a la prescripción contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** CONTINUAR adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No. 1566 del 30 de septiembre de 2022.

**TERCERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la carrera 2B No. 7A – 48 de Roldanillo e inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-4872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, el cual es de propiedad del demandado Abelardo Giraldo García, para que con su producto se cancele al demandante el crédito y las costas procesales.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

**QUINTO:** FIJAR como agencias en derecho la suma de \$4.147.000. Al liquidarse las costas por secretaría, inclúyase este valor.

**SEXTO:** REALIZAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**SEPTIMO:** AGREGAR al expediente, para que obre y conste, el Despacho Comisorio No. 07 del 23 de febrero de 2023, contentivo de la diligencia de secuestro realizada por la Alcaldía Municipal de Roldanillo el 13 de marzo de 2023, al inmueble ubicado en la carrera 2B No. 7A-48 del Municipio de Roldanillo, inscrito con matrícula inmobiliaria 380-4872.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JCMM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO  
SECRETARIA

Roldanillo, 21 DE MARZO DE 2023 Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35bc4d5fe13e3b84509df96f2965199faf01a2e5b7fdc880fb101563d876fb6**

Documento generado en 17/03/2023 04:29:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**